



OF. ORD.: N° 6091 /

**ANT.:** 1. Of. Ord. N° 4614, de fecha 12 de agosto de 2022, de Subsecretario de Justicia a Directora/es General de las Corporaciones de Asistencia Judicial.

2. Art. 50 y 88 de la Ley N° 21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, en particular.

**MAT.:** Informa modificación en lo pertinente, de lineamientos técnicos para la ejecución del Programa "La Niñez y Adolescencia se Defienden" destinada a la representación jurídica especializada de niños, niñas y adolescentes.

SANTIAGO,

16 OCT 2023

**DE :** SUBSECRETARIO DE JUSTICIA  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

**A :** DIRECTORA/ES GENERAL  
Corporaciones de Asistencia Judicial

Junto con saludar, me dirijo a ustedes con ocasión de las dificultades que se han suscitado a propósito de la alta demanda en las designaciones de curadores ad litem por parte de la judicatura a los profesionales del programa "La Niñez y Adolescencia se Defienden", la que en la actualidad, ha dificultado la provisión de representación jurídica de los niña, niños y adolescentes (NNA) bajo los estándares establecidos en la Convención Sobre Derechos del Niño, la Ley N° 21.430, y los lineamientos técnicos contenidos en el Oficio Ordinario N° 4614, de fecha 12 de agosto del año 2022 emanada desde esta Subsecretaría.

Al respecto, resulta oportuno recordar que el programa "La niñez y adolescencia se defienden" tuvo como marco cuantitativo para su diseño y distribución de profesionales por región, la información levantada en el informe "Medidas de Protección Vigentes por territorio jurisdiccional y situación actual de las curadurías ad-litem de NNA", elaborado por la Unidad de Seguimiento Acta 37/2014 de la Excma. Corte Suprema, del mes de julio del año 2021, cuyo dato fue de un universo de 36.764 niños, niñas y adolescentes sin curador designado. En ese escenario, y con un estándar de 150 causas por abogado, se proyectó la contratación de 241 profesionales abogados/as y 62 trabajadores/as sociales, para que pudieran abordar las designaciones efectuadas por la judicatura, profesionales que debían cumplir una serie de requisitos entre los que destacan la especialización y experiencia previa en el área.

En la actualidad y a poco más de un año desde la implementación del Programa "La Niñez y Adolescencia se Defienden", de acuerdo a las estadísticas remitidas por las diversas oficinas, la cobertura efectiva nacional al mes de agosto del año 2023 es de 102.384 NNA vigentes, número que prácticamente triplica el considerado para el diseño del programa, lo que trae como consecuencia, entre otras, el desgaste de los equipos.

En este orden de ideas, considerando lo informado respecto al número de niños, niñas y adolescentes para cuya representación jurídica ha sido derivada a los profesionales del Programa La Niñez y Adolescencia se Defienden por parte de la judicatura, y teniendo presente que las causas que requieren la designación y nombramiento de curador ad-litem orientadas a prevenir la sanción de nulidad por carecer de la representación indicada, se encuentran consagradas en los artículos 52 y 88 de la Ley N° 21.430, artículo que debe ser interpretado en concordancia con el artículo 50 del mismo cuerpo normativo que garantiza de manera progresiva la provisión de la defensa, se hace necesario modificar en lo pertinente el Oficio Ordinario N° 4614, de fecha 12 de agosto de 2022, de esta Subsecretaría de Justicia, en especial lo dispuesto en los numerales: I. Antecedentes Generales, párrafo siete; III. Población Objetivo, N°2; III.1 Caracterización de la Población Objetivo, párrafo primero; IV. Ámbito de Actuación, párrafo tres; VII 2.2. Estándares Específicos, N° 4 apartado tres en lo atinente a "actuación de abogado/a en todas las instancias", priorizando la aceptación de las designaciones en los siguientes términos:

**Perfil de ingreso del programa.** Los niños, niñas y adolescentes que ingresan al programa:

1. Aquellos sujetos a una medida de protección de moderada a grave complejidad que no hayan experimentado polivictimización con daño cronificado.
2. Cuando estén involucrados en causas de adopción que impliquen una regularización.
3. Causa por violencia intrafamiliar en contra de los niños, niñas y adolescentes, que no tengan en tramitación una medida de protección.
4. Causas por cambio de sexo registral.
5. En las causas contenciosas (nomenclatura C), solo aquellas que cumplan con lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 19.968, esto es, carecer de representante legal o cuando por motivos fundados, que existen intereses independientes o contradictorios con el representante legal como indica el inciso segundo del referido artículo.

En lo que respecta a las causas de cumplimiento (X), el Programa no mantendrá la representación jurídica en aquellos casos en que la medida adoptada sea el ingreso a un programa ambulatorio perteneciente al Sistema de Protección Integral. Excepcionalmente los profesionales podrán determinar que se mantenga la representación jurídica en aquellas causas en las que la situación en que se encuentra el NNA lo justifique. En base al mismo argumento, las causas ya ingresadas pueden ser declinadas, realizando las presentaciones que corresponda.

En cuanto a este último punto es importante destacar que la oferta programática provista por el Programa es de representación jurídica, por lo que no les corresponde a los profesionales que se desempeñan en éste efectuar el control social de las prestaciones y servicios otorgados por los programas que forman parte del Sistema de Protección Integral, como se deriva de continuar con la designación de curadurías en las causa de cumplimiento, por tal motivo, se restringe su ámbito de aceptación a aquellas expresamente señaladas.

Finalmente, agradeceré socializar al interior de vuestros equipos técnicos las orientaciones y directrices informadas a través de esta comunicación, cuyo propósito es asegurar que los servicios de representación jurídica especializada se otorguen bajo condiciones homogéneas y de calidad, que permitan asegurar el acceso a la justicia y el debido proceso de los niños, niñas ya adolescentes del país.

Sin otro particular, atentamente,



**JAIME GAJARDO FALCÓN**  
Subsecretario de Justicia  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



**Distribución:**

- Directora General de la Corporación de Asistencia Judicial de las regiones de Tarapacá y Antofagasta.
- Director General de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso.
- Director General de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana.
- Director General de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío.

**Copia:**

- Gabinete Subsecretario de Justicia.
- División Judicial.
- Presidente del Consejo Directivo de la Corporación de Asistencia Judicial de las regiones de Tarapacá y Antofagasta, SEREMI de Justicia y Derechos Humanos de la Región de Tarapacá.
- Presidenta del Consejo Directivo de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, SEREMI de Justicia y Derechos Humanos de la Región de Valparaíso.
- Presidente del Consejo Directivo de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana. SEREMI de Justicia y Derechos Humanos de la Región Metropolitana.
- Presidenta del Consejo Directivo de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío. SEREMI de Justicia y Derechos Humanos de la Región del Biobío.
- SEREMI de Justicia y Derechos Humanos de la Región de Arica y Parícuta.
- SEREMI de Justicia y Derechos Humanos de la Región de Antofagasta.

- SEREMI de Justicia y Derechos Humanos de la Región de Antofagasta.
- SEREMI de Justicia y Derechos Humanos de la Región de Atacama.
- SEREMI de Justicia y Derechos Humanos de la Región de Coquimbo.
- SEREMI de Justicia y Derechos Humanos de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Justicia y Derechos Humanos de la Región del Maule.
- SEREMI de Justicia y Derechos Humanos de la Región de Ñuble.
- SEREMI de Justicia y Derechos Humanos de la Región de la Araucanía.
- SEREMI de Justicia y Derechos Humanos de la Región de Los Ríos.
- SEREMI de Justicia y Derechos Humanos de la Región de Los Lagos.
- SEREMI de Justicia y Derechos Humanos de la Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo.
- SEREMI de Justicia y Derechos Humanos de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.
- Director/a Regional de la Corporación de Asistencia Judicial de las regiones de Tarapacá y Antofagasta, en las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta.
- Director/a Regional de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, en las regiones de Atacama, de Coquimbo y de Valparaíso.
- Director/a Regional de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, en las regiones Metropolitana Norte, Metropolitana Sur, de O'Higgins, del Maule y de Magallanes y la Antártica Chilena.
- Director/a Regional de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío, en las regiones de Ñuble, de la Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos y de Aysén del Gral. Carlos Ibañez del Campo.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.